Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	**103**
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Transportadora y Coordinadora de Carga Tracocar S.A.S.
Demandado:	Comercializadora Internacional Tropic Kit EU
Radicación:	76-109-31-03-003-20**17**-000**07**-00

La presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal y los documento traídos como título ejecutivo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., concordante con los artículos 306 y 430 Ibídem, se procederá a librar la orden de pago por las costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas sin objeción alguna.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **Transportadora y Coordinadora de Carga Tracocar S.A.S., NIT No. 900223792-7** en contra de **Comercializadora Internacional Tropic Kit EU NIT No. 900030709-6**, por las siguientes sumas de dinero,

    1.1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($26.700.000) m/cte.**, por concepto de condena en costas contenidas en la sentencia de primera instancia de fecha 21 de septiembre de 2018, confirmada a través de la sentencia de segunda instancia de fecha 14 de diciembre de 2018 proferida por la Sala Civil Familia de Tribunal Superior de Buga, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 01 de diciembre de 2022.

1.2. Por Los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa del 6% efectivo anual desde el día 09 de diciembre de 2022 (fecha en la que quedo ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas) hasta el pago efectivo de la obligación.

2. Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda o la solicitud para que se libre mandamiento de pago fue presentada con posterioridad a los 30 días después de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior proveniente del proceso ordinario bajo la radicación 2017-00007-00, conforme al artículo 306 inciso segundo del C.G.P. la presente providencia se notifica personalmente, en tanto que la ejecutada cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho a la defensa con las limitaciones que impone el numeral 2 del artículo 442 del mismo estatuto.-

Para llevar a cabo tal notificación deberá tener en cuenta los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e46ab9b140f3dc670c9979cfceead33bcd333b790525eeb6f9ec432454adce2**
Documento generado en 07/02/2023 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica